

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

5137 Orden de 24 de mayo de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2006, de bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo.

La gestión del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo se realiza de conformidad con lo establecido con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en particular, en la Orden de 29 de junio de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, y se realiza su convocatoria para el ejercicio 2006. (BORM n.º 162, de 15 de julio), modificada parcialmente por la Orden de 11 de julio de 2012, del Presidente del SEF (BORM n.º 167, de 20 de julio).

A través de la presente modificación se introduce en las bases la aplicación del Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. Dicho Reglamento se aplica a los Centros Especiales de Empleo, al ser calificados según lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, añadido por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social, como "Entidades Prestadoras de Servicios de Interés Económico General".

Además, se incorpora la modificación introducida en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, sobre la publicación de la convocatoria de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y de un extracto de la misma en el Boletín Oficial correspondiente, cuya entrada en vigor tuvo lugar el pasado 1 de enero de 2016.

Y por último, se incorporan mejoras en el procedimiento de concesión de las subvenciones, en relación con la forma de notificación a los interesados (al incluir a los Centros Especiales de Empleo en el procedimiento de notificaciones telemáticas) y con la forma de justificación (al incluir entre la documentación

a presentar para acreditar el buen fin de la subvención el "Modelo de cuenta justificativa facilitado por el SEF").

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Se modifica la Orden de 29 de junio de 2006, de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo (BORM n.º 162, de 15 de julio), modificada por Orden de 11 de julio de 2012, del Presidente del SEF (BORM n.º 167, de 20 de julio):

Uno.- Se modifica el apartado 2 del artículo 6 "Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes", que queda redactado como sigue:

"6.2. Inicio. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante la resolución de convocatoria aprobada por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en la que deberá figurar el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y esta a su vez dará traslado de un extracto de la misma al Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. 8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones."

Dos.- Se modifica el apartado 6 del citado artículo 6, que queda redactado como sigue:

"6.6. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Tres.- Se modifica el apartado 6.8 b del citado artículo 6, que queda redactado como sigue:

"b. Vocales: el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos o un Técnico de la misma Unidad que, además, actuará como Secretario"

Cuatro.- Se modifica el apartado 12 del citado artículo 6, que queda redactado como sigue:

"12. Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

La resolución de convocatoria podrá establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la LRJ-PAC, la publicación en la página Web del SEF (www.sefcarm.es) de la propuesta de resolución provisional, actos de trámite y resolución definitiva, sin perjuicio de que esta última sea publicada también en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, la convocatoria podrá prever la posibilidad de que la entidad interesada pueda ser notificada telemáticamente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda.”

Cinco.- Se modifica el apartado 4 del artículo 12 “Justificación”, que queda redactado como sigue:

“4. La entidad beneficiaria de la subvención, a efectos de acreditación del buen fin de las mismas, deberán presentar en el Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación dentro de los dos meses siguientes a la terminación del periodo subvencionado, la documentación que a continuación se expresa (original o fotocopia compulsada por los órganos correspondientes de la Administración Regional o fedatario público.

- Memoria de las actividades realizadas durante el periodo subvencionado, que como mínimo, detallará las personas con discapacidad atendidas clasificados por tipo de discapacidad, y el número de horas que han recibido atención, programa y material didáctico utilizado, evaluaciones y seguimientos realizados, y número de inserciones en el mercado laboral ordinario conseguidas.

- Recibos de salarios del personal subvencionado y justificantes de su abono.

- Vida laboral del Centro Especial de Empleo o entidad promotora.

- Anexo III debidamente cumplimentado.

- Modelo de cuenta justificativa facilitado por el SEF, el cual se encuentra disponible en la página «www.sefcarm.es» en el apartado “Ayudas y subvenciones”. Las entidades disponen del archivo de la cuenta justificativa “Modelo de cuenta justificativa para programas de empleo”, a los efectos de que una vez formalizados, remitan el documento electrónico así generado a la dirección de correo «cuentajustificativa@carm.es», sin perjuicio de la obligación de presentar posteriormente el modelo impreso junto con el resto de la documentación de justificación económica indicada

Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrán requerir cualquier documentación adicional o actualizada.”

Seis.- Se añade una disposición adicional segunda, con el siguiente contenido

“Disposición adicional segunda: Ayudas de mínimos.

El programa de subvenciones regulado en esta Orden estará sometido al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.”

Disposición final primera. Referencias normativas.

Todas las referencias contenidas en esta orden y en la orden objeto de modificación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se produzca su entrada en vigor, según corresponda.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de mayo de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.